

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 1 de febrero de 2021 ingresa al Despacho con solicitud de terminación y de seguir adelante con la ejecución.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-01634

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.** No acceder a la solicitud de terminación allegada por la demandada, a través de correo electrónico del 22 de julio de 2020, dado que, si bien aporta un acuerdo de pago, lo cierto es que de su contenido no se colige que este recaiga sobre las obligaciones que aquí se persiguen pues hace referencia a una solicitud de contrato que no se acompasa con el que es objeto de la ejecución, aunado a que no se pacta la terminación del trámite.
- 2.** Téngase en cuenta que la demandada Pilar Adriana Moreno Brand se notificó del asunto conforme constancias de correos electrónicos que obran en el expediente fechadas en marzo de 2020. No obstante, de acuerdo a la manifestación realizada por la libelista el 8 de marzo de 2020, se requiere a la Secretaría verificar el envío de la documentación total del expediente a la demandada para que ejerza su derecho de defensa.
- 3.** Se requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, notifique al demandado Manuel Arsenio Moreno Nieto conforme el art. 292 del Código General del Proceso, so pena de declarar la terminación del trámite por desistimiento tácito. Por Secretaría procédase a la contabilización del término respectivo, vencido el cual ingresar las diligencias de manera inmediata al Despacho a fin de proveer como corresponda.
- 4.** Frente a la solicitud allegada vía correo electrónico el 26 de noviembre de 2020 por parte de la abogada Lizzeth Vianey Agredo

Casanova en su calidad de representante legal de la compañía Afianzadora Nacional S.A., orientada a que se emita sentencia, la libelista deberá estarse a lo aquí dispuesto (pdf no.5).

5. Respecto a la solicitud de terminación allegada por la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova, se le requiere para que aclare la calidad en la que actúa en el trámite, dado que Continental de Bienes Bienco S.A. INC no ha sido reconocida como parte en el trámite (pdf no.7 y 9).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 035 del
15 DE JULIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am


JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

JST

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38efcf18c8a8094fdaa4d8ff076a637ee8040d11d16b384c5dde3ac0f9ebe991

Documento generado en 13/07/2021 08:27:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>